



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2021-00450-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	GUSTAVO DE JESÚS GIRALDO DUQUE
<b>DEMANDADAS:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
<b>ASUNTO:</b>	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del CPTSS y las normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho da por contestada la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional No. 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **NATALY SIERRA VALENCIA** con tarjeta profesional N° 258.007 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES**.

Se advierte a las partes en contención que, la excepción previa formulada por **COLPENSIONES**, a través de su apoderada judicial, rotulada “*COSA JUZGADA*” será resueltas en la oportunidad prevista para tales efectos, ello es en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, acorde con las disposiciones contenidas en los artículo 32 y 77 del CPTSS.

Se **DISPONE ALLEGAR** a la foliatura la certificación No. 032342022 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de **COLPENSIONES** el 14 de marzo de 2022, que da cuenta que la entidad **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, expandiendo las razones legales y jurídicas para proceder de conformidad.

Ahora bien, como de la lectura del escrito de réplica se desprende que el medio exceptivo incoado se fundamentó en que las pretensiones de la parte demandante fueron ventiladas en otro proceso ordinario laboral de primera instancia, el cual se tramitó ante el Juzgado Veintidós Homólogo, bajo el radicado único nacional 050013105022-**2018-00251-00**, proceso que tiene identidad de causa, identidad de objeto e identidad de partes, en razón a que el demandante solicita la reliquidación de prestación por vejez bajo el régimen de transición en concordancia con el decreto 049 de 1990, pretensiones que fueron objeto de desistimiento por el activo, y por tanto es un acto jurídico que tiene los efectos de cosa juzgada, es por lo que a

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [j07abmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07abmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

fin de tomar una decisión ajustada a derecho se **DISPONE OFICIAR** a la mencionada célula judicial a fin de que remitan copia íntegra del aludido proceso.

Líbrese por la Secretaría del Despacho el oficio a que haya lugar y envíese a su destinatario por el medio más expedito, de todo lo cual se dejará evidencia en autos.

Para actuar en nombre y representación de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA SALAZAR HERNÁNDEZ** con tarjeta profesional No. 121.146 de la mencionada Corporación, en los términos y con las facultades del mandato a ella conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbb3a2ed22de8b54aed1b21c1733eee1f448c25bec3ab04f4e7a51a56c7e50c**

Documento generado en 08/11/2022 04:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>